

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, domicilio y fines

Art. 1) Con el nombre de "Club La Tablada" queda constituida una entidad social, cultural y deportiva, con domicilio en la Ciudad de Córdoba, cuyos fines principales son los siguientes:

- a) Propender el conocimiento mutuo y fomentar las relaciones entre los socios.
- b) Proporcionar a sus miembros un lugar de noble y sano esparcimiento.
- c) Estimular el desarrollo de las actividades sociales, culturales, literarias y artísticas.
- d) Colaborar con el desarrollo comunitario en el área de su influencia.
- e) Impulsar y apoyar la práctica de todo deporte, como medio de dignificación corporal o espiritual.

CAPITULO II

PATRIMONIO

Art. 2) El patrimonio social estará formado por:

- a) Por los derechos, acciones, muebles e inmuebles actuales de la institución, y los que en el futuro adquiriera por cualquier título lícito.
- b) Por las cuotas que abonen los socios, y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que las resoluciones de la Comisión Directiva creyere conveniente imponer a los asociados.
- c) Por ingresos extraordinarios que en concepto de donaciones, legados, suscripciones o subvenciones perciba la Institución.
- d) Por lo recaudado por otros conceptos que encuadren en lo dispuesto en este Estatuto y sean acorde con los fines sociales.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 3) Podrán ser socios todas las personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos por el presente Estatuto. Las categorías de socios serán: Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes, Adherentes, Transeúntes y Grupo Familiar.

Art. 4) Serán Socios FUNDADORES los que hayan firmado el Acta de Fundación de la Institución, sus derechos y obligaciones son similares a los establecidos para los demás socios Activos.

Art. 5) Serán socios HONORARIOS aquellos que a propuesta de la H. C. Directiva sean designados como tales por la H. Asamblea por mayoría absoluta de votos. Podrán ser proclamados en tal carácter quienes hayan prestado servicios extraordinarios al Club, o que por circunstancias especiales sean dignos de esa distinción. Los socios Honorarios quedan excluidos del pago de las cuotas

sociales y demás contribuciones que se establecieron y gozarán de todos los beneficios que la Institución acuerda a los socios Activos. Sin embargo, no tendrán voto en las Asambleas ni podrán formar parte de la C. Directiva o C. Revisora de Cuentas, salvo que militen simultáneamente en la categoría de Socios Activos. Son socios VITALICIOS todos aquellos que hubieren cumplido 65 años de edad y tuvieren una militancia ininterrumpida como socio de la Institución, no inferior a 30 años. Gozarán de los derechos de los socios Activos y no abonarán suma alguna en concepto de cuotas sociales.

Art. 6) Socios **ACTIVOS** serán los que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su admisión como tal a la C. Directiva en los formularios que la misma proveerá a tales fines.
- b) Ser presentado por dos socios a un miembro de la C. Directiva.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Gozar de buena conducta y reputación.
- e) Ser aceptado como tal por la C. Directiva, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.
- f) Abonar la cuota de ingreso y las mensualidades que determinen la C. Directiva.

Art. 7) Serán socios **CADETES** los menores de dieciocho (18) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo anterior. Los socios Cadetes no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas, ni podrán ejercer cargos directivos en la Institución, salvo en lo que dispone para las Comisiones Internas o Sub-Comisiones. Los Socios Cadetes que cumplieron dieciocho (18) años pasarán automáticamente a la categoría de Activos con todas las obligaciones y derechos como tales.

Art. 8) Serán socios **ADHERENTES** las personas que la H. Comisión Directiva considere que prestan servicios extraordinarios al Club. Esta categoría queda excluida del pago de cuotas sociales y demás contribuciones que se establecieran. Los Socios Adherentes no gozarán de los beneficios que la Institución acuerda a las otras categorías de socios, y deberán cumplir con los deberes y obligaciones estipulados en el Art. 13ro. del presente Estatuto. Las Comisiones Directivas deberán ratificar la prosecución en períodos subsiguientes de dichos socios.

Art. 9) Los menores que no hayan cumplido los 6 años de edad y que sean hijos de socios de la Institución podrán hacer uso de las instalaciones.


Art. 10) Tratándose de los socios comprendidos en el Art. 7° se exigirá como requisito para su admisión además de los ya consignados la autorización expresa de sus padres o representantes legales. Dicha autorización implicará el pertinente permiso para la práctica de los deportes que habilita la Institución.

Art. 11) Serán considerados socios **TRANSEUNTES** las personas radicadas en forma accidental en la Ciudad de Córdoba, que den cumplimiento a los requisitos que establece la C. Directiva. Este carácter se podrá otorgar por un término no mayor de 60 días, y no se admitirá un nuevo pedido del mismo interesado, hasta haber transcurrido por lo menos un año de la anterior solicitud, reservándose la H. C. Directiva el derecho de admitirlo o no nuevamente.

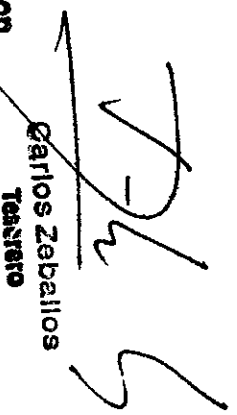
Art. 12) EL GRUPO FAMILIAR estará compuesto por: Titular, el cónyuge y los hijos menores de 22 años solteros. Para ser socio del Grupo Familiar el titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 6to. El Titular, el cónyuge y los hijos mayores de 18 años, tienen todos los derechos estipulados para los socios Activos, y los hijos menores los estipulados para los socios Caderes.

Art. 13) Son obligaciones de los socios:

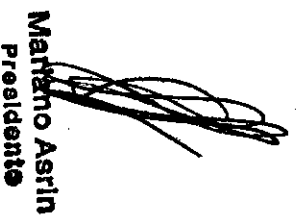
- a) Propender el engrandecimiento del Club por todos los medios lícitos a su alcance y velar por sus intereses y su patrimonio.
 - b) Acatar el presente Estatuto, Resoluciones de la H. Asamblea, de la C. Directiva y del Tribunal de Disciplina, y observar los Reglamentos Internos que se dictaren.
 - c) Observar el mayor orden y decoro en las instalaciones sociales y fuera de ellas cuando actúe en representación o apoyo de la Institución.
 - d) Difundir el mayor espíritu de compañerismo entre todos los asociados.
 - e) Abonar puntualmente las cuotas y contribuciones que fija la H. C. Directiva.
 - f) Ajustar su conducta a los límites que fijan la moral y las buenas costumbres, y exigen los presentes Estatutos y los Reglamentos que en consecuencia se dictaren.
 - g) Comunicar por Secretaría y en forma escrita cualquier cambio de domicilio.
 - h) Presentar su renuncia por escrito a la C. Directiva, cuando deseara dejar de ser socio de la Institución.
 - i) Concurrir al seno de la H. Asamblea, C. Directiva, Tribunal de Disciplina o Comisiones Internas, cuando fuere citado.
 - j) Prestar su colaboración personal cuando fuere requerida por la C. Directiva, para el cumplimiento de los fines sociales.
 - k) Proveerse del carnet que lo habilite como socio, presentar el mismo con sus cuotas al día cuando se encuentre en la Institución y exhibirlo ante cualquier autoridad del Club cuando le fuere requerido.
 - l) Hacer entrega de su carnet a cualquier autoridad del Club para su control, o a los fines de poner en conocimiento de la C. Directiva alguna presunta infracción que pudiere haber cometido el socio, en este último caso, dicho retiro implicará asimismo notificación al socio de comparecer a la primera reunión posterior de la H. C. Directiva, la cual resolverá al respecto.
- Art. 14) Además del derecho genérico que le acuerda este Estatuto a los socios de la Institución de hacer uso de las Instalaciones, locales y dependencias del Club en las condiciones reglamentarias, los socios tienen, con las limitaciones y prohibiciones que para cada categoría se prevén los siguientes derechos:
- a) Ser miembro de la H. C. Directiva, Revisora de Cuentas, H. Tribunal de Disciplina o Comisiones Internas, en las condiciones determinadas por el presente Estatuto.
 - b) Tener voz y voto en las Asambleas.



Alfredo Pueyrredon
Secretario



Carlos Zaballós
Tesorero



Matheo Asrín
Presidente

- c) Solicitar por escrito a la C. Directiva la convocatoria a Asamblea en las condiciones establecidas en este Estatuto.
- d) Interponer los recursos previstos en el presente Estatuto.
- e) Revisar los libros del Club, en el local de Secretaría, encontrándose al día con Tesorería.
- f) Presenciar las reuniones de la C. Directiva siempre que no tenga el carácter de secreta.
- g) Proponer por escrito a la C. Directiva cualquier idea, proyecto o medida que consideren de conveniencia para la Institución.
- h) Concurrir a las reuniones sociales, culturales y demás actividades que organicen las autoridades del Club.
- i) Solicitar se los consideren ausentes cuando tuvieren que radicarse temporariamente fuera de la Ciudad de Córdoba, en tal caso y durante su ausencia, no se le cobrará la cuota social.

Art. 15) El socio que adeudare más de tres mensualidades y previamente intimado por el medio que determina la C. Directiva, no regularice su situación en el término de diez días, podrá ser declarado cesante por moroso. Para ser readmitido nuevamente como socio, el causante moroso deberá cumplir los requisitos especiales que determine la C. Directiva para ello. No se readmitirá en ningún caso el reingreso de un socio declarado cesante por moroso reincidente.

Art. 16) Los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio quedarán suspendidos al ingresar el mismo como empleado o dependiente a sueldo de la Institución, o ejercer comercio lícito autorizado en la misma y durante todo el tiempo de duración de dicha relación.

Art. 17) Ninguna renuncia presentada a la C. Directiva, será considerada si el socio se encuentra suspendido o no tuviere abonadas sus cuotas al día, incluyendo la del mes de presentación de la renuncia, o debiere otras contribuciones. El Socio al que habiéndosele aceptado la renuncia quisiere reingresar como tal, deberá cumplimentar los requisitos fijados para su respectiva categoría

Art. 18) Sin perjuicio de lo dispuesto en Capítulo VI del presente, el socio que faltare a sus obligaciones podrá ser sancionado con las siguientes penas:

- a) Las sanciones por faltas deportivas mencionadas en el Art. 70 inc. c) y 71 de este Estatuto.
- b) Llamado de atención o amonestación tratándose de faltas leves, al cumplimiento de las obligaciones sociales. En caso de reincidencia, podrá aplicarse suspensión por un término máximo de 30 días.
- c) Suspensión de uno a doce meses, en caso de haber incurrido en falta calificada como grave, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.
- d) Expulsión, cuando por la gravedad de la falta a juicio del Tribunal, se justifique dicha medida. Las penas del inc. a) serán impuestas por las Subcomisiones, o en su defecto por la C. Directiva y las del inc. b) por la C. Directiva. Ambas serán apelables ante el T. de Disciplina. Las penas de los inc. c) y d) serán aplicadas sólo por el T. de Disciplina.



Art. 19) Todo socio que fuere suspendido no podrá concurrir al local o las instalaciones del Club, ni hacer uso de los restantes derechos como tal, mientras se encuentre vigente la suspensión impuesta. Ello no lo exime de abonar la cuota mensual y otras contribuciones que se fijaren.

Art. 20) La expulsión significa la pérdida de la calidad de socio y de todos los derechos inherentes al mismo, y la imposibilidad de reingresar en el futuro como socio de la Institución.

Art. 21) Toda expulsión deberá ser comunicada a la primera Asamblea que se realice, para conocimiento de la misma.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 22) Las Asambleas serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del balance anual. Las asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva la H. Comisión Directiva o dentro de los treinta días de ser solicitada su convocatoria por lo menos por socios Activos en condiciones de votar que representen por lo menos el 20% de los mismos, debiéndose expresar en dicha solicitud, los fundamentos de la misma y los puntos a considerar en el Orden del día, pudiendo la C. Directiva agregar a dicha Orden del Día los puntos que considere conveniente.

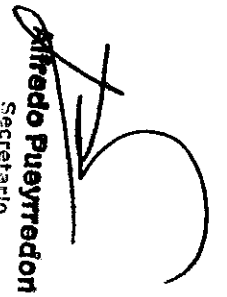
Art. 23) La convocatoria de las Asambleas se efectuará por medio de citaciones expuestas en los locales del Club, y por citaciones a los socios (o en su defecto, por publicaciones durante tres días en dos diarios del lugar), efectuadas con diez días de anticipación. Las mismas consignarán el Orden del Día a tratarse, fijando lugar, día y hora de la reunión. La Convocatoria deberá asimismo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de Ley, será comunicada a la Inspección de Sociedades Jurídicas con la anticipación que ésta determine adjuntándose en éste último caso copia de la Memoria Anual, Balance General, Balance de Caja e informe del C. Revisora de Cuentas y toda otra documentación que exija la autoridad competente.

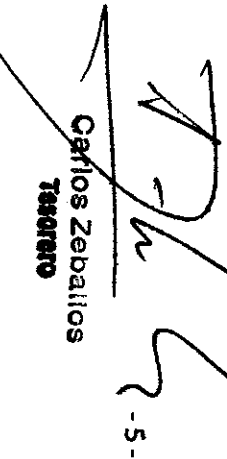
Art. 24) Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno por lo menos de los socios activos en condiciones de participar en ella. Si pasada una hora de la fijada para la iniciación no se hubiere obtenido el "quórum" que fija este artículo, se realizará la Asamblea cualquiera sea el número de socios presentes, y sus resoluciones serán plenamente válidas.

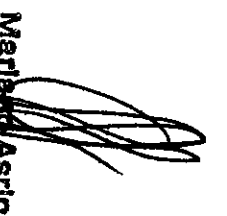
Art. 25) En ningún caso podrán formar parte de las Asambleas aquellos que no tuvieren tres meses de antigüedad como tales, ni aquellos que adeuden más de dos mensualidades, contándose el mes de realización de la Asamblea inclusive, controlándose su ingreso con padrón respectivo en el acto de la Asamblea.

Art. 26) Las Asambleas son las más altas autoridades del Club y sus resoluciones son inapelables.

Art. 27) Al constituirse toda Asamblea, serán designados dos socios presentes para que juntamente con el Presidente y Secretario, aprobarán el Acta respectiva.


Alfredo Pueyrredon
Secretario


Carlos Zeballos
Tesorero


María Asrín
Presidente

1980
RECORDS
SECTION
1980

Art. 28) La Asamblea Ordinaria tendrán por objeto considerar la Memoria Anual, Balance General, Balance de Caja e Informe de la C. Revisora de Cuentas, elegir miembros de la C. Directiva, Tribunal de Disciplina y miembros de la C. Revisora de Cuentas. Tratar todo asunto que figure en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Art. 29) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Institución, pudiendo la C. Directiva reglamentar el funcionamiento de las mismas a los fines de encauzar debidamente los debates. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberlo solicitado previamente a la Presidencia, quien lo concederá por riguroso orden de prelación. Toda moción presentada por un socio, para ser considerada por la Asamblea, debe ser apoyada por lo menos por cinco socios más. El Presidente podrá llamar al orden al socio que se saliese del tema en tratamiento, e inclusive podrá privarlo del uso de la palabra si persistiese en su actitud perturbadora. La Asamblea es la única que podrá resolver la expulsión de un socio de su seno.

Art. 30) Las resoluciones de las Asambleas, se tomarán por simple mayoría de votos presente, salvo que éste Estatuto disponga lo contrario.

Art. 31) Para que la asamblea resuelva suspender o expulsar algún miembro de la C. Directiva por mal desempeño en sus funciones, se requiere el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 32) Toda resolución tomada por la Asamblea, sólo puede ser dejada sin efecto por otra Asamblea, con el voto de los dos tercios de los presentes en condiciones de votar.

Art. 33) El voto será individual y secreto, en la elección de miembros de la C. Directiva, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34) Cuando se tratare de elección de miembros de la C. Directiva, Tribunal de Disciplina y C. Revisora de Cuentas, se procederá con arreglo a lo siguiente:

- a) Los socios que reúnan los requisitos estatutarios para ellos, deberán figurar como candidatos en una lista impresa o manuscrita donde figurará su nombre y apellido y el cargo para el cual ha sido postulado.
- b) Dicha lista deberá ser presentada a la C. Directiva para su oficialización con cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- c) La presentación deberá ir acompañada de la firma de los candidatos y la de por lo menos 10 socios activos en condiciones de participar de la Asamblea.
- d) No será oficializada ninguna lista que tenga un número de postulantes o candidatos inferior a los cargos que deban llenarse según el llamado a Asamblea, o que contengan candidatos que no reúnan condiciones estatutarias para serlo, la Resolución de la C. Directiva al respecto, será comunicada a los interesados dentro de las 24 horas de su presentación. El Club proveerá las boletas oficializadas a los fines de la votación.
- e) No se computarán como válidos, los votos dados a candidatos que no figuren en listas oficializadas, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

f) Existiendo más de una lista oficializadas, se admitirán como válidos los votos en los que se hubiere sustituido en una lista hasta un máximo de dos vocales, por vocales de otra lista oficializada.

g) Resultarán electos los candidatos que obtengan simple mayoría de sufragios.

h) Por cada lista o boleta oficializada, los socios tendrán derecho a asignar un fiscal para la mesa escrutadora. Dicha mesa estará formada además, por dos socios que nombrará la Asamblea.

Art. 35) El comicio finalizará cuando hubieren emitido sus votos los socios presentes.

Art. 36) En caso de empate entre dos o más candidatos, la elección se resolverá en una segunda votación, en la cual solo podrán emitir su voto los socios que hubieren intervenido en la primera. Dicha segunda votación se efectuará en relación a los candidatos que hubieran empatado, inmediatamente de conocidos los resultados.

Art. 37) Realizado el escrutinio, se realizará la proclamación de los electos, por medio de la Presidencia en el mismo acto.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 38) El Club será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros, a saber: Un Presidente, un Vicepresidente y diez Vocales Titulares. Se elegirán asimismo cuatro Vocales Suplentes. Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones. El presidente y vicepresidente podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por dos períodos consecutivos. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. El resto de los miembros pueden ser reelectos sin limitación alguna.

Art. 39) Los vocales suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo también ser reelectos. Los que ingresen en reemplazo de los titulares por vacancia en el cargo, durarán en el mismo hasta completar el período que hubiera correspondido a aquellos.

Art. 40) Para ser miembro de la C. Directiva, se requiere ser socio Activo, mayor de edad, contar con seis meses de antigüedad como socio, y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias calificadas como graves conforme a este Estatuto. Los mismos requisitos rigen para los Vocales suplentes.

Art. 41) La C. Directiva se reunirá en reunión ordinaria por lo menos una vez por mes, o en sesión extraordinaria cuando se convocada por el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros como mínimo.

Art. 42) La C. Directiva, para poder sesionar, deberá contar con la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y Vicepresidente. Las resoluciones, para ser válidas, deberán contar con la mitad más uno de los miembros presentes salvo que por estos Estatutos se requieran otras mayorías.


Alfredo Fajardo
Secretario


Carlos Zeballos
Tesorero


María Asrlin
Presidenta



Art. 43) Las resoluciones de la C. Directiva se asentarán en el Libro de Actas, que se llevará por numeración correlativa y en forma cronológica.

Art. 44) Los miembros de la C. Directiva son responsables de las medidas y actos que apruebe la misma. Sólo una constancia especial asentada en el Acta respectiva podrá librar a alguno de ellos de dicha responsabilidad, y siempre y cuando su voto haya sido contrario a la medida o resolución. El miembro de la C. Directiva que haya justificado debidamente su inasistencia a la reunión respectiva, podrá igualmente dejar constancia por escrito de su voto en contra a la resolución de que se trate, a los mismos fines expresados precedentemente.

Art. 45) En su primera reunión, la C. Directiva elegirá de su seno un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario, un Protesorero y nombrará las Subcomisiones que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución, con arreglo esta último, a lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Art. 46) Cuando la C. Directiva, una vez todos los suplentes, quedara reducido a seis miembros o menos, se deberá citar a Asamblea dentro de los treinta días para designar a los restantes por el tiempo que faltare para completar el mandato.

Art. 47) En caso de acefalía de C. Directiva por renuncia de sus miembros, los mismos no podrán hacer abandono de sus funciones hasta que una Asamblea Extraordinaria, que deberá citarse al efecto dentro de los treinta días, acepte dichos retiros y nombre a los nuevos reemplazantes.

Art. 48) Todo miembro de la C. Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justificar su ausencia, podrá ser considerado como dimite y reemplazado por el suplente que corresponda según el orden de lista respectivo.

Art. 49) Queda absolutamente prohibido a los miembros de la C. Directiva, bajo pena de destitución, dar o facilitar a terceros información de resoluciones adoptadas en su seno, que pudieren perjudicar los intereses de la Institución.

Art. 50) Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y las Resoluciones propias del Tribunal de Disciplina y de las Asambleas.
- b) Administrar, dirigir y vigilar los asuntos sociales fomentando la buena marcha de la Institución.
- c) Crear los cargos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Nombrar y remover a las personas que sepan desempeñar cargos en la Institución.
- e) Resolver sobre la admisión, ausencia y cesantía de los socios, de acuerdo con el presente Estatuto.
- f) Autorizar los gastos necesarios para la buena marcha de la Institución.
- g) Hacer conocer en forma periódica, el Balance de Tesorería y presentar anualmente a consideración de la Asamblea, la Memoria, Balance General y Balance de Caja correspondiente al ejercicio vencido.

h) Dictar las Resoluciones de carácter general y especial que no tuviere reservada la Asamblea, y los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de los fines sociales. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de la Inspección de Sociedades Jurídicas.

i) Dictar las normas de interpretación del presente Estatuto, cuando ello fuere requerido por las circunstancias, o lo solicite cualquier socio mediante nota debidamente fundada.

j) Hacer conocer a los asociados las resoluciones que aporte, por los medio que estime conveniente.

k) Comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, útiles y accesorios de toda índole y aceptarlos en carácter de donaciones a los fines del cumplimiento de los objetivos sociales.

l) Solicitar préstamos a particulares o Instituciones Bancarias, sean privadas, oficiales o mixtas, con o sin garantía real, al interés corriente en plaza y previendo en todos los casos los recursos pertinentes para hacer frente al servicio de tales deudas sin que ello afecte el normal desenvolvimiento de la Institución. Todo acto de disposición de bienes, sólo se hará ad referéndum de una Asamblea que deberá ser convocada dentro de los treinta días, y sin cuya aprobación el acto no tendrá validez alguna. Las disposiciones de bienes a título gratuito, sólo pueden ser dispuestas por las Asambleas.

m) Fijar amnistías temporarias para socios morosos, las que sólo podrán realizarse una vez por año y con una duración máxima de treinta días. Igualmente podrán decretar períodos de conscripción de nuevos socios en la forma y condiciones que estime conveniente. Cada asociado sólo podrá acogerse a la amnistía por una única vez.

n) Establecer y conceder premios y títulos honoríficos por actos y competencias que se realicen.

o) Ejercer el contralor de todas las actividades sociales y deportivas que sus asociados, por intermedio de cualesquiera de sus miembros o de las personas que designe al efecto.

p) Ejercer el contralor del funcionamiento de las distintas comisiones internas o Subcomisiones pudiendo nombrar un representante permanente o transitorio en ella y debiendo reglamentar su funcionamiento.

q) Aplicar sanciones a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones con el voto de las dos terceras partes de sus componentes. En caso de destitución, deberá dar cuenta a la primera Asamblea que se realice y en todos los casos deberá comunicar lo resuelto al Tribunal de Disciplina a sus efectos.

r) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 18) inc. a) y b) y Art. 70 inc. b) de estos Estatutos

Art. 51) Toda resolución de la H. C. Directiva, podrá ser reconsiderada, si el pedido respectivo, contare con el apoyo de la mitad más uno de los miembros, pudiendo sólo ser modificada dicha resolución mediante el voto de la mitad más


Alfredo Puyredor
Secretario


Carlos Zeballos
Tesorero


Mariana Asrín
Presidente



uno de los miembros de la C. Directiva. El pedido de reconsideración debe ser fundado y presentado por escrito dentro de los cinco días corridos desde que fue notificada la resolución. La presentación puede ser efectuada por cualquier miembro de la C. Directiva, por el socio afectado directamente por la misma, o por un grupo de socios no menor de diez en condiciones de votar, si no fueren interesados directamente. Dicho pedido no podrá ser tratado más de una vez, salvo acuerdo unánime de toda la C. Directiva.

Del Presidente y Vice Presidente

Art. 52) El Presidente representa a la Institución en todos sus actos, sean jurídicos, sociales o deportivos. Ejerce todas las funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones de la C. Directiva y de C. Internas o Subcomisiones cuando lo estime necesario o éstas lo soliciten.
- b) Dirigir y organizar las discusiones, debates y votaciones en las Asambleas, C. Directiva o C. Internas, pudiendo votar sólo en los empates en las dos últimas.
- c) Terciar en las discusiones de Asamblea, C. Directivas o C. Internas, delegando la Presidencia en estos casos a quien corresponda.
- d) Firmar las Actas de las Asambleas, C. Directiva, Subcomisiones o C. Internas.
- e) Firmar todos los documentos y correspondencia de carácter oficial de la Institución.
- f) Firmar los inventarios, Balances y Memorias Anuales, recibos de cuotas, órdenes de pago de cualquier índole, cheques, vales y pagarés.
- g) Realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición, y suscribir todos los contratos y documentos que fueren menester, conforme a estos Estatutos, para el normal desenvolvimiento de la Institución.
- h) Resolver por sí, cualquier caso o cuestión que por su urgencia no pudiera ser tratado por la C. Directiva o no fuere privativo de ésta debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que se celebre a los fines de su conocimiento o consideración.

Art. 53) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, incapacidad, enfermedad, renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones. En caso de ausencia o ascenso del Vicepresidente su reemplazante será elegido por la C. Directiva entre sus miembros, para completar el mandato de aquel.

Del Tesorero y Profesorero

Art. 54) Son funciones, deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar con el Presidente los inventarios, Balances y Memorias Anuales, como así también las órdenes de pago, recibos de cuotas, cheques, vales y pagarés emitidos por la Institución.
- b) Conservar en depósito y bajo su responsabilidad, los fondos del Club.
- c) Fiscalizar el funcionamiento financiero de las C. Internas o Subcomisiones.

d) Firmar con el Presidente, todos los actos, contratos y documentos a que se refiere el Art. 53) inc. g) y que obliguen a la Institución.

e) Conservar el archivo de los comprobantes de Tesorería.

f) Llevar el libro de Caja y demás documentación que fuere obligatoria o necesaria.

g) Llevar el Libro Registro de Socios y poner en conocimiento de la C. Directiva los que adeuden más de dos cuotas.

h) Presentar mensualmente el estado de Caja a la C. Directiva y anualmente el Balance General de Caja, a consideración de la respectiva Asamblea.

i) Prestar cuantas veces sean solicitados, los libros de la C. Revisora de Cuentas.

Art. 55) El Protesorero reemplazará al Tesorero, con las mismas atribuciones y deberes de éste, en cualquiera de las circunstancias previstas para el reemplazo del Presidente. El Protesorero será además colaborador inmediato y permanente de todos los trabajos inherentes a la Tesorería, pudiendo delegar en él la fiscalización de las finanzas de las C. Internas o Subcomisiones.

Del Secretario y Prosecretario

Art. 56) Las funciones, deberes y atribuciones del Secretario son:

a) Firmar juntamente con el Presidente del Club, la documentación a que se refiere el Art. 52) inc. d) y e).

b) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos conservando copia de ellos.

c) Representar al Presidente y Vicepresidente dentro de los locales del Club cuando ellos no estuvieren presente.

d) Convocar a las reuniones de la C. Directiva informándole de todas las comunicaciones recibidas.

e) Redactar y firmar por sí todas las comunicaciones y notas que tengan el carácter de circulares conservando copia de las mismas.

f) Llevar y organizar los Registros y Archivos necesarios y todos aquellos que fuera menester para facilitar el orden y la buena marcha de la Institución.

g) Conservar la documentación, sellos y útiles inherentes a la Secretaría, de la cual será único responsable.

h) Llevar un registro completo de los socios de la Institución.

Art. 57) El Prosecretario reemplazará al Secretario con las mismas atribuciones que éste, en los casos previstos para el reemplazante del Presidente, corresponderá además al Prosecretario redactar el Acta y llevar y cuidar debidamente del libro respectivo. Actuará asimismo como Secretario de las Asambleas, debiendo labrar el Acta de las mismas.

De los Vocales

Art. 58) Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

Alfredo Pueyrredon
Secretario

Parliss Zeballos
Tesorero

- 11 -

Mariano Asrin
Presidente

- a) Concurrir con puntualidad a las reuniones de la C. Directiva, en las cuales tendrán voz y voto.
- b) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la C. Directiva.
- c) Velar por la buena marcha interna de la Institución.
- d) Presentar a la C. Directiva, ideas o proyectos que tiendan al mejoramiento de la Institución.
- e) Fundamentar ante la C. Directiva cualquier pedido, queja, idea o proyecto que los asociados deseen hacer llegar a la C. Directiva.
- f) Comunicar a Secretaría, con la debida anticipación su imposibilidad de asistir a una reunión de C. Directiva, dando cuenta de los motivos para ello.
- g) Hacer uso de los derechos que se acuerdan en los arts. 46) y 51) de estos Estatutos.
- h) Reemplazar al Vicepresidente conforme al Art. 53) de los Estatutos, y al Prosecretario y/o Prosecretario cuando sus cargos quedaran vacantes si fueren elegidos para ello.

Art. 59) Los Vocales suplentes reemplazarán, por orden de lista a los Vocales titulares cuyos cargos quedarán vacantes con los mismos deberes y atribuciones que éstos.

CAPITULO VI

Del Tribunal de Disciplina

Art. 60) El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres miembros, que durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos por la Asamblea, juntamente con la elección de Presidente y sus miembros podrán ser reelectos. En el mismo acto será elegido un suplente.

Art. 61) Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere:

- a) Ser socio activo y mayor de treinta años.
- b) Tener más de cinco años de antigüedad como socio.
- c) Gozar de buena conducta y reputación.
- d) No haber sido sancionado como socio de la Institución con ninguna clase de sanción por violación de sus obligaciones societarias.
- e) No formar parte de ninguna Comisión o Subcomisión existente en la Institución, al tiempo de su elección.

Art. 62) El Tribunal de Disciplina tendrá a su cargo el tratamiento y juzgamiento de todos los hechos que se produzcan con motivo de su incumplimiento por parte de los socios a las obligaciones fijadas por estos Estatutos. Dicho conocimiento lo será en la forma prevista en los artículos siguientes.

Art 63) El Tribunal de Disciplina actuara como órgano originario de instancia única, en todos los asuntos que le remita la H. C. Directiva a los fines de su conocimiento



y aplicación o no de las sanciones, previstas en el Art. 18) inc. c) y d) del presente Estatuto.

Art. 64) El Tribunal de Disciplina actuará como órgano de apelación respecto a las sanciones que se impusieran con arreglo del Art. 18) y de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

Art. 65) El Tribunal de Disciplina se reunirá cada vez que fuere convocado para ello por la C. Directiva o lo decidieran sus miembros. En la primera reunión elegirá de su seno, un Presidente que tendrá voz y voto y representará legalmente al citado Tribunal.

Art. 66) El T. de Disciplina sólo podrá sesionar con la presencia de todos sus miembros. El suplente reemplazará a los titulares cuando se den las causales previstas para reemplazar al Presidente de la C. Directiva. El cargo del miembro del T. de Disciplina sólo puede renunciarse por causales debidamente justificadas. La inasistencia sin causa justificada o el incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguno de sus miembros, será considerado falta grave. En caso de acefalía por haber quedado reducidos sus miembros a menos de tres, la C. Directiva asumirá las facultades disciplinarias que correspondan a éste Tribunal. Siendo en este caso las decisiones que éste adopte, apelable por ante la Asamblea, sin perjuicio de que pueda llamar a elecciones a fin de elegir los titulares faltantes, por una Asamblea especial convocada al efecto.

Art. 67) Las resoluciones del Tribunal de Disciplina se dictarán por simple mayoría de votos y son inapelables, salvo el caso de expulsión en que se requiere unanimidad, siendo ésta última sanción apelable por ante la próxima Asamblea Ordinaria.

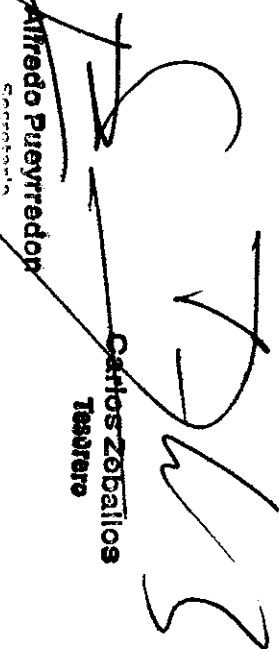
Art. 68) Todas las resoluciones del Tribunal de Disciplina con sus fundamentos, serán transcritas en un libro especial que se llevará al efecto y llevarán cada una de ellas una numeración correlativa. El Presidente del Tribunal será responsable directo de dicha documentación.

Art. 69) El o los miembros del Tribunal que tuvieran amistad íntima o enemistad o estuvieren vinculados por parentesco o vinculación con algún socio que debiere ser juzgado, por causas sometidas a su conocimiento, deberán apartarse, debiendo ser sustituido por el suplente que corresponda, al sólo efecto de la tramitación de dicha causa. Todo socio que deba ser juzgado por el mismo, podrá invocar y probar tales causales, pidiendo el apartamiento de dicho miembro.

Aplicación de las Sanciones Disciplinarias

Art. 70) Las sanciones disciplinarias que se podrán aplicar por violación de las obligaciones societarias son:

- a) Las previstas en el Art. 18) del presente Estatuto.
- b) Las penas que por faltas meramente deportivas, determinen las respectivas Comisiones Internas y Subcomisiones dentro del área de su respectiva influencia, o la C. Directiva en efecto de aquellas dichas, sanciones serán apelables por el Tribunal de Disciplina según lo determinan los Art. 64) y concordante de estos Estatutos.

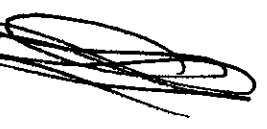


Alfredo Puerredor
Secretario



Carlos Zóballos
Tesorero

- 13 -



Mariana Asín
Presidente

Art. 71) Las infracciones meramente deportivas sólo implicarán la privación por un plazo de hasta seis meses, del derecho de practicar cualquier deporte dentro de los predios del Club y/o representando al mismo fuera de él. Subsistirán respecto del sancionado, los restantes derechos y obligaciones inherentes a su carácter de socio.

Art. 72) La C. Directiva y el Tribunal de Disciplina cuando les correspondiere intervenir, podrán cambiar la calificación de una infracción meramente deportiva, en otro que según este Estatuto merezca una pena más grave.

Art. 73) Las sanciones disciplinarias mencionadas en estos Estatutos, serán de aplicación inmediata a contar desde el momento que se dicte la resolución emanada del órgano competente, sin perjuicio de los recursos que se concedan a los interesados.

De los Recursos

Art. 74) Los recursos que este Estatuto prevé son:

a) Reconsideración.

b) Apelación. Ambos recursos tendrán los límites que les acuerdan los Artículos siguientes.

Art. 75) El recurso de reconsideración podrá ser presentado ante la C. Directiva, en la forma y plazos previstos en el Art. 51), sólo procede respecto de resoluciones de las Comisiones Internas o comisión Directiva, y será resuelto por ésta última.

Art. 76) El recurso de apelación sólo procederá en el caso de sanciones disciplinarias, en las siguientes hipótesis:

a. Cuando fuere rechazado el recurso de reconsideración previsto por el Art 75).

b. En el caso previsto en los Arts. 18), 64) y 70) inc. b) de presente Estatuto.

Art. 77) Ninguna otra resolución de la C. Directiva que no sea referida a sanciones disciplinarias es apelable.

Art. 78) El recurso de apelación deberá interponerse en la misma forma y plazo que el recurso de reconsideración y será elevado de inmediato por la C. Directiva al Tribunal de Disciplina para su resolución por parte de éste.

Art. 79) No se admitirá recurso alguno de socio que no se encuentre al día con Tesorería, entendiéndose por tal a éstos efectos, que el socio haya abonado sus cuotas hasta el mes de presentación inclusive.

Art. 80) El Tribunal de Disciplina deberá dictar resolución a los cinco días de remitida una causa a su consideración y sólo él mismo podrá determinar si admite o no nuevas pruebas. El término para expedirse se suspenderá mientras duren los trámites para el reemplazo de alguno de sus miembros, conforme a lo dispuesto en el Art. 69).

Art. 81) Los recursos carecen de efecto suspensivo, debiéndose aplicar las medidas emanadas de los órganos competentes inmediatamente de ser dispuestas.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 82) La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros, que durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos por la Asamblea, juntamente con la elección de Presidente, y sus miembros podrán ser reelectos. En el mismo acto se elegirá suplente.

Art. 83) Para ser miembro de la C. Revisora de Cuentas, se exigen los mismos requisitos que para ser miembro de la C. Directiva.

Art. 84) Las funciones y obligaciones de la C. Revisora de Cuentas son:

- a) Examinar los libros, documentos y comprobantes que al efecto presentará el Tesorero, cuando le fueren requeridos.
- b) Controlar con el Libro de Actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la C. Directiva.
- c) Firmar de conformidad los Balances de Caja e informar a la C. Directiva sobre la veracidad de los mismos, y a la Asamblea, sobre los Balances Generales de Caja e Inventarios Anuales.
- d) Fiscalizar la percepción de recursos y su inversión, e informar a la C. Directiva y en su caso a la Asamblea, de cualquier irregularidad que hubiere observado en la marcha económica del Club.
- e) Proponer por escrito a la C. Directiva las reformas que crea conveniente introducir en los sistemas de contabilidad y control.
- f) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la C. Directiva cuando ésta o ellos lo consideren necesario en los asuntos que incumba, teniendo a tales fines voz pero no voto.

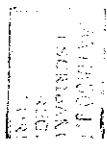
Art. 85) Si la c. Revisora de Cuentas, una vez incorporado el suplente, quedara reducida a un solo miembro, se procederá en igual forma que la prevista para el caso de acefalía de C. Directiva siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el Art. 47).

CAPITULO VIII

De las Comisiones Internas o Subcomisiones

Art. 86) Las Comisiones Internas o Subcomisiones se constituirán en la cantidad y con el número de miembros que fije la C. Directiva. Podrán ser designados miembros de las mismas, todo asociado mayor de dieciocho años, y sólo en caso excepcional y por mayoría de votos de los dos tercios de los miembros de la C. Directiva, podrá invitarse a formar parte de ellas a personas ajenas a la Institución, debiendo fundarse debidamente dicha resolución.

Art. 87) La H. Comisión Directiva podrá delegar en los asociados que sean: Jugadores, Simpatizantes, Padres o simples allegados de una determinada actividad o deporte en la Institución, la elección de los miembros de las respectivas comisiones internas o subcomisiones con el arreglo dispuesto en el



presente capítulo. La H. Comisión Directiva reglamentará y fiscalizará el llamado a elecciones de las subcomisiones o comisiones internas.

Art. 88) Las Comisiones Internas o Subcomisiones serán permanentes o accidentales, según lo determine en cada caso la Comisión Directiva.

Art. 89) Los Presidentes de las Subcomisiones tienen obligación de asistir a las reuniones de la C. Directiva sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les correspondan, si fuere a la vez miembro de la C. Directiva.

Art. 90) La C. Directiva mantiene su autoridad por sobre todas las Comisiones Internas o Subcomisiones que funcionen en la Institución siendo facultativa de ella reverter cualquier medida dispuesta por ésta. La C. Directiva puede además, y por causas fundadas, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, declarar caduco el mandato de cualquier Comisión Interna o Subcomisión, decidiendo en tal caso quién o quiénes ejercerán sus funciones por el término que corresponda.

Art. 91) Son deberes y atribuciones de las Comisiones Internas o Subcomisiones:

- a) Proponer a la C. Directiva, dentro de los treinta días de haber sido designada, el programa de acción a llevar a cabo en su respectiva área durante el tiempo de sus funciones.
 - b) Informar a la C. Directiva cada sesenta días por escrito, de la marcha de sus actividades sociales en el ámbito de su influencia.
 - c) Proponer a la C. Directiva cuando lo considere oportuno, las reformas o mejoras que estimare, tendiente a la mejor organización y marcha de la Institución.
 - d) Organizar toda clase de actividades lícitas acorde con los fines sociales; y obtener fondos por los mismos medios para el financiamiento de las actividades sobre las que ejerce su autoridad delegada, con conocimiento y autorización en cada caso de la Comisión Directiva.
 - e) Organizar y llevar adelante todas las tareas, deportes y actividades que decidiere emprender o le fueren encomendados, en un todo conforme a los fines sociales y a las pautas que le imparta la C. Directiva.
 - f) Manejar en forma autónoma sus fondos propios, hasta que la suma que fije la Comisión Directiva, no pudiendo realizar mayores gastos sin aprobación de ésta.
 - g) Rendir cuentas cada sesenta días a la C. Directiva, por medio de la Tesorería del movimiento de sus fondos. El incumplimiento de ésta obligación será considerada como falta grave, a los fines que correspondan, si la C. Directiva así lo entiende según las circunstancias de cada caso.
- Art. 92) El Presidente del club es miembro nato de las Comisiones Internas o Subcomisiones, pudiendo delegar sus funciones en los miembros de la C. Directiva que él mismo designe.
- Art. 93) la comisión Directiva podrá reglamentar el funcionamiento de las C. Internas o Subcomisiones, con arreglo de lo dispuesto en este Estatuto.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 94) El ejercicio anual de la Institución, se cerrará el día 30 de junio de cada año.

Art. 95) En caso de disolución de la Institución, que no podrá proponerse mientras haya veinte socios activos dispuestos a sostenerla, el patrimonio social, deducido todo gasto y pagadas todas las deudas, será destinado por los socios que hayan tomado la resolución de disolver el Club a una entidad oficial o privada, sin fines de lucro con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, o a poder de la Nación, Provincia o Municipalidad.

Art. 96) La transformación o cambio del régimen jurídico de la Institución, que pueda resolver una Asamblea Extraordinaria citada al efecto, siempre que se cumplan los objetivos sociales y se reúnan los requisitos legales y reglamentarios para ello, no implicará la disolución de la Institución, cuya denominación no podrá ser sustituida por ninguna causa.

Art. 97) La C. Directiva queda facultada para dictar resoluciones que interpreten el alcance de las normas del presente Estatuto, y para resolver todos los asuntos que no hayan sido previstos en los mismos y que no se hallen en contradicción con los fines sociales, debiendo dar cuenta en éste último caso a la Asamblea a que la realice.

Art. 98) Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea especialmente convocada para ello, y con el voto de las dos terceras partes de los socios presente.

Art. 99) El Presidente de la C. Directiva o la persona que éste indique, quedará autorizado para gestionar del Poder Ejecutivo y la Autoridad competente, la aprobación de estos Estatutos, pudiendo aceptar todas las modificaciones que dicha autoridad proponga para tales fines.

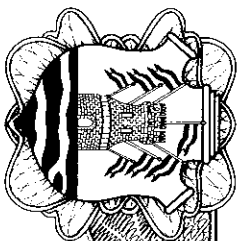
Art. 100) Estos Estatutos comenzarán a regir inmediatamente de ser aprobados por la Asamblea General y por el Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Autoridad Competente.

Mariano Asrín
18444819

Mariano Asrín
Presidente

Carlos Zeballos
20.870.227.
Tesorero

Fernando Ruzzeconi
20.998.008
CER...



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516169



010002 0015534559-7



R015534559
CE UN CI CI TR CU CI CI NU

1 ... **TÍFICO**: que las firmas insertas al pie de la última foja del ESTATUTO DE "CLUB LA
 2 TABLADA", han sido puestas en mi presencia y pertenecen los Señores **Mariano ASRIN**,
 3 Titular del Documento Nacional de Identidad número 18.444.819, **Alfredo PUEYRREDON**,
 4 Titular del Documento Nacional de Identidad número 20.998.808 y de **Carlos Damían**
 5 **ZEBALLOS**, Titular del Documento Nacional de Identidad número 20.870.227, a quienes
 6 **identifico** en los términos del artículo 306 inciso "b" del CCYCN, (Ley 26994), doy fe;
 7 quienes manifiestan que concurren en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero
 8 respectivamente, de la Entidad social, cultural y deportiva "**CLUB LA TABLADA**", CUIT
 9 30-554172845, con domicilio legal en Avenida Molino de Torres N°5301, de esta Ciudad.-
 10 Registrado en Acta N°3596, Folio A002639023 vto, Libro de Registro de Intervenciones
 11 N°26, del Registro Notarial N°3, a mi cargo.- Córdoba 02 de Septiembre de 2019.-

SANTIANA ROJAS MORALES
 ESCRIBANA SUPLENTE
 R. N° 3
 C. CORDOBA